

Constanza Sánchez Avilés, Directora de Ley, Política y Derechos Humanos
Natalia Rebollo Corral y Jesús Alonso Olamendi, ADF
International Center for Ethnobotanical Education, Research & Service (ICEERS)
Oficina: c/Sepúlveda 65 Local 2, 08015 Barcelona, Spain
☎+34 931 882 099
✉ constanzasanchez@iceers.org

Barcelona, 30 de enero de 2024

**Contribución de ICEERS al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
a propósito de la elaboración de la
Observación General sobre Política de drogas y Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El International Center for Ethnobotanical Education, Research and Service (Fundación ICEERS) es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro, reconocida a nivel internacional y que cuenta con estatuto consultivo del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas y órganos subsidiarios. ICEERS trabaja por la armonización e implementación de unas políticas de drogas basadas en los derechos humanos, la evidencia y la participación de las comunidades, con especial atención a los desafíos derivados de la globalización del uso de las plantas tradicionales, tales como la ayahuasca, la hoja de coca, la iboga y también el cannabis. Asimismo, ICEERS está dedicada a la obtención de evidencia científica y a la educación sobre los efectos, riesgos y potenciales beneficios de las plantas psicoactivas utilizadas de manera tradicional por los pueblos indígenas, y que ahora se han expandido en nuestra sociedad globalizada. El área científica de nuestra organización busca además integrar la ciencia convencional con el conocimiento ancestral, nativo y autóctono de las y los poseedores de conocimientos tradicionales de otros sistemas culturales.

A su vez, desde el Ayahuasca Defense Fund (ADF), un programa de la Fundación ICEERS que se encarga de brindar acompañamiento y apoyo legal a las personas que se enfrentan a procesos penales por el uso o la importación de plantas con propiedades psicoactivas, hemos podido monitorear el estatus legal que guardan estas plantas y su impacto en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Hasta el momento, y desde su establecimiento, el ADF ha apoyado alrededor de 340 incidentes legales en 45 países, mediante el acompañamiento a las personas que han experimentado un incidente legal y sus defensores, el diseño de la estrategia de defensa, testimonios en juicios e informes periciales, entre otros. Durante los últimos años, hemos visto un incremento de los casos legales que involucran plantas de uso ancestral, ya sea por personas indígenas o bien por personas que, en el ejercicio de sus derechos culturales, se han visto criminalizadas por el uso de dichas sustancias.

Por lo anterior, ICEERS agradece la oportunidad de poder contribuir desde su experiencia en terreno a la Observación general sobre Política de droga, aportando el presente documento se integra de tres apartados. El primero, se centrará en discutir el menoscabo que existe a los derechos culturales y demás derechos afines cuando ciertas personas y comunidades utilizan de modo tradicional plantas que están, en muchas ocasiones, fiscalizadas por los tratados internacionales de control de drogas y criminalizadas por las autoridades nacionales. El segundo, se centra en analizar la situación de las personas indígenas y de otras personas que han enfrentado problemas con la ley por el uso ancestral y cultural de plantas psicoactivas. Por último, en el tercer apartado se presentan una serie de recomendaciones que puedan nutrir la Observación general del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre política de drogas.

1. Los usos culturales de plantas psicoactivas y el sistema internacional de fiscalización de drogas.

Como es bien sabido, el sistema internacional de fiscalización de drogas está conformado por tres tratados internacionales, que son la base de las legislaciones nacionales en esta materia: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. Las Convenciones de 1961 y 1971 incorporan un conjunto de Listas de plantas y sustancias con efectos psicoactivos sometida a control internacional, mientras que la Convención de 1988 establece la obligación de tipificar como delito su cultivo, posesión y comercio. Las decisiones sobre qué plantas eran fiscalizadas estuvieron profundamente sesgadas por las visiones predominantes de los países occidentales, que sometieron a control únicamente las plantas y sustancias de origen vegetal pertenecientes a culturas no occidentales, tales como el cannabis o la hoja de coca, así como los principios activos contenidos en algunas especies vegetales de uso cultural y social en muchas partes del mundo, como la ayahuasca, los hongos psilocibes o los cactus mescalínicos.

En la mayor parte de jurisdicciones, estas plantas tradicionales no están sujetas a control pero tampoco tienen un estatus legal definido. Por esta razón, a menudo se las ubica en el marco del control de drogas y se las equipara legalmente con sus componentes psicoactivos. Se trata de un error que la propia JIFE ha ocupado de clarificar en sus Informes Anuales correspondientes a 2010 y de 2012, estableciendo que “aunque algunos ingredientes activos con efectos estimulantes o alucinógenos contenidos en ciertas plantas están sometidos a fiscalización en virtud del Convenio de 1971, actualmente no hay ninguna planta fiscalizada de conformidad con ese Convenio ni con la Convención de 1988”¹. La propia Junta proporciona algunos ejemplos de estas plantas, como son “el khat (*Catha edulis*), cuyos ingredientes activos catinona y catina están incluidos en las Listas I y III del Convenio de 1971; la ayahuasca, un preparado de plantas originarias de la cuenca del Amazonas, principalmente la *Banisteriopsis caapi* (una enredadera de la selva) y otra planta rica en triptamina (*Psychotria viridis*) que contiene varios alcaloides psicoactivos como la DMT; el peyote (*Lophophora williamsii*), que contiene mescalina; los hongos alucinógenos (*Psilocybe*), que contienen psilocibina y psilocina; la efedra, que contiene efedrina; [...]”².

No obstante, desde el trabajo de ADF hemos visto que las y los operadores jurídicos tienden a priorizar la legislación en materia de drogas por encima de aquella en materia de Derechos Humanos, en especial aquellos preceptos que hacen referencia al derecho a disfrutar de la vida cultural que, de acuerdo con las Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de drogas³, aplica por igual a todas las personas, incluidas aquellas que usan sustancias fiscalizadas con fines culturales y espirituales (punto 11 de la sección II). Con ello, los Estados no se han venido ajustando ni a la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas de 2007 (Art. 24 y 31) ni han seguido las recomendaciones de las Directrices en relación a los Derechos económicos, sociales y culturales recogidos en el Pacto.

La criminalización de estas plantas supone un grave obstáculo al ejercicio de los derechos culturales no solo de las personas procesadas, si no también a las comunidades a las que pertenecen y que han venido utilizando estas plantas psicoactivas como parte integral de sus culturas con diferentes finalidades: como herramientas de sanación individual y colectiva, como lubricante social, generadoras de espacios de diálogo intercomunitario, como herramienta de toma de decisiones políticas, ofrendas y ritos de paso. Por lo tanto, constituyen valiosos elementos de su identidad colectiva, cosmovisión y relación con el entorno natural. Cuestiones que nada tienen que ver con el control de drogas.

A lo anterior hemos de añadir que las políticas de drogas no siempre están basadas en la evidencia científica disponible, por lo que la prohibición absoluta de estas plantas, además de no corresponder con la realidad

¹ https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2010/AR_2010_Spanish.pdf

² https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2010/AR_2010_Spanish.pdf

³ <https://www.undp.org/es/publications/directrices-internacionales-sobre-derechos-humanos-y-politica-de-drogas>

farmacológica que las distingue, podría conllevar simultáneamente a la vulneración del Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones -tal y como afirma el Comentario General núm. 25 (2020) sobre Ciencia y Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 68) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-. Lo anterior, puede verse agravado pues los Estados tienden a recurrir al prohibicionismo con el argumento de proteger la salud pública, aun cuando muchas de estas sustancias no implican un riesgo ni para la salud de las personas ni de las comunidades.

2. Personas indígenas, usos culturales y la criminalización del uso de plantas ancestrales con propiedades psicoactivas

Aun cuando personas indígenas, en el ejercicio de sus cosmovisiones, han utilizado de manera ancestral plantas que contienen propiedades psicoactivas, existe una prohibición, a veces *de iure* y a veces *de facto*, sobre el libre ejercicio de sus derechos culturales y derechos indígenas. Durante los últimos años, hemos visto cómo personas indígenas se han visto criminalizadas al enfrentar procesos penales por la importación de sus plantas en diferentes países. Por ejemplo, tan sólo durante el año 2022 cuatro personas indígenas fueron arrestadas en México por viajar con ayahuasca al país. Dos de ellas permanecen sujetas a proceso penal sin que se determine su situación jurídica. Para el caso de uno de ellos, este ha permanecido privado de la libertad bajo la figura de la prisión preventiva oficiosa que, aunque es contraria a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, es aplicable a delitos contra la salud en el contexto de la “guerra contra las drogas” en este país. El acceso a la justicia en estos casos se ha visto vulnerado frente a demoras injustificadas por parte de los tribunales. A lo anterior se deben sumar una serie de vulneraciones tanto en su esfera individual como comunitaria, destacando que al ser curanderos o médicos tradicionales tienen un rol relevante en sus estructuras sociales. El impacto de su ausencia de sus lugares de origen durante los largos tiempos que impone el sistema penal mexicano, si bien aún no han sido determinados, afecta gravemente su derecho a participar en la vida cultural, recogido en el Artículo 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, estas situaciones no sólo contrarían el principio de legalidad -dada la ausencia de taxatividad que distingue la norma penal-, sino que tiende a criminalizar y perpetuar la colonización sobre las prácticas culturales y espirituales de las personas indígenas.

De manera similar, muchas personas enfrentan a menudo procesos penales por el uso cultural de la hoja de coca al encontrarse fiscalizada a la luz de la Convención Única de 1961. Lo anterior, además de traer tensiones normativas entre los tratados internacionales sobre control de drogas y aquellos de derechos humanos, criminaliza el uso ancestral de una planta estimada sagrada en la región Amazónica-andina y que es fundamental para la existencia y supervivencia de dichos pueblos. Desde el ADF, solo en los últimos años hemos apoyado alrededor de 8 casos legales de personas que, viajando con la hoja de coca, enfrentan procesos judiciales. A lo largo de este período, se han detectado irregularidades procesales alrededor de estas plantas cuando son criminalizadas, las cuales hemos hecho notar a través del informe “La Hoja de Coca en los Tribunales: entre los derechos culturales y el laberinto toxicológico”⁴. Desde 2015 ICEERS ha participado en la defensa de 11 casos relacionados con esta planta en España. También hemos apoyado la defensa de casos en otros países como Francia, Dinamarca, México, Perú (para exportación), Finlandia o Portugal, entre otros. Ilustraremos con un caso arquetípico: en 2023, en España, ayudamos en la defensa de una ciudadana boliviana que fue condenada a 4 años de prisión y una multa de 40.000 euros por viajar con 4,8 kilogramos de hoja de coca destinada a usos culturales tradicionales, como el mascado y la elaboración de infusiones. Finalmente fue condenada a 6 meses de prisión y una multa de 425 euros. La sentencia fue recurrida y la persona fue finalmente absuelta. Otro ejemplo es el caso de un ciudadano británico detenido y procesado en Bali (Indonesia), cuyo juicio se celebró con dudosas garantías procesales y que fue condenado a 5 años y 4 meses de prisión por posesión de 20 gramos de hoja de coca. Está a la espera de la revisión de su sentencia, cumpliendo prisión preventiva desde su detención.

⁴ https://www.iceers.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe-de-la-coca-20_7_2022-FINAL-1.pdf

3. Recomendaciones al Comité:

- En una sociedad global, de personas en movimiento e intercambios culturales, la respuesta social y de la comunidad internacional a los usos culturales de las sustancias fiscalizadas debería tener en cuenta los beneficios que las plantas tradicionales ofrecen, más allá de los contextos nativos.
- Los Estados deberían prever excepciones que faciliten el ejercicio de los derechos culturales y los derechos de los Pueblos Indígenas al uso de plantas ancestrales con propiedades psicoactivas, tomando en cuenta que muchos de estos usos han experimentado un proceso de globalización y que tienen lugar más allá de los contextos en los que han tenido lugar de manera ancestral.
- Los Estados han de basar sus políticas de drogas en evidencia científica, garantizando los principios de intervención mínima y *última ratio* que distinguen al Derecho penal, avanzando hacia la descriminalización del uso personal y la posesión para uso personal de sustancias fiscalizadas.
- La comunidad internacional ha de trabajar conjuntamente para encontrar un acomodo legal y político a los usos culturales de plantas psicoactivas, que garantice el pleno ejercicio de los derechos culturales de todas las personas, incluidas aquellas personas que usan estas plantas con fines culturales, espirituales o religiosos.